

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00346

Comoquiera que la demanda fue subsanada adecuadamente y cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Bancolombia S. A.** y en contra de **Elsa Patricia Valderrama Niño** por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$72.652.122,00 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré n.º 6990086191.

2.- Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el punto anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

3.- \$17.305.800,00 por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré n.º 6990086192:

4.- Los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de marzo de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente, (art. 431 y 442 del C: G. del P.). Para el efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *ibidem*, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. De ser el caso dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como endosatario en procuración de la parte actora a la compañía Carvajal Valek Abogados Asociados SAS y que en el presente asunto actúa por intermedio de su representante legal, el abogado Mauricio Carvajal Valek.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **22 de octubre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 051**, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García